

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCII

PANAMA, R. DE P., JUEVES 31 DE AGOSTO DE 1995

Nº22,859

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA

CONTRATO Nº 37

(De 5 de julio de 1995)

"Contrato entre El Estado Y la empresa Agro Ganadera San Marcos, S.A." pág. 1

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA MARIA

ACUERDO Nº 9

(De 9 de mayo de 1995)

"POR LA CUAL SE DEROGAN TODOS LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON IMPUESTOS, TASAS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES Y SE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA". pág. 6

ACUERDO Nº 17

(De 19 de julio de 1995)

"POR LA CUAL SE CREA LA JUNTA DISTRITAL DEL DISTRITO DE SANTA MARIA EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARIA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,". pág. 35

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA

CONTRATO Nº 37

(De 5 de julio de 1995)

Entre los suscritos, NITZIA RODRIGUEZ DE VILLARREAL, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N28-207-2450, Ministra de Comercio e Industrias, en nombre y representación del ESTADO, por una parte y por la otra, ITALO DONATO GRAZIADEI DE GRACIA, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal N27-48-947 en calidad de Presidente y Representante Legal de la empresa AGRO GANADERA SAN MARCOS, S.A., inscrita en el Registro Público a la Ficha 280961, Rollo 43303, Imagen 132, de la Sección de Micropelicula (Mercantil), quien en adelante se denominará LA CONCESIONARIA, se ha celebrado el siguiente Contrato de conformidad con la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 y el Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto Ley N223 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete N2264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley 70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley 89 de 4 de octubre de 1973 y por la Ley N23 de 28 de enero de 1988.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NÚMERO SUELTO: B/2.20

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

PRIMERO: EL ESTADO otorga a LA CONCESIONARIA derechos exclusivos de extracción de minerales no metálicos (arena submarina) en una (1) zona de 68 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Cermeño, Distrito de Capira, Provincia de Panamá (Bahía de Panamá) demarcada en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 94-194 y 94-195 y que se describe a continuación:

Partiendo del Punto N01, cuyas coordenadas geográficas son 79°43'37" de Longitud Oeste y 89°41'15.4" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,300 metros, hasta llegar al Punto N02, cuyas coordenadas geográficas son 79°42'54.5" de Longitud Oeste y 89°41'15.4" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección S 51°32'51" W, por una distancia de 1,664 metros hasta llegar al Punto N03, cuyas coordenadas geográficas son 79°43'37" de Longitud Oeste y 89°40'41.6" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,038 metros hasta llegar al Punto N01 de partida.

Esta zona tiene una área total de 68 hectáreas y está ubicada en el Corregimiento de Cermeño, Distrito de Capira, Provincia de Panamá (Bahía de Panamá).

La solicitud de concesión fue identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo AGSMSA-EXTR(arena)94-11S.

SEGUNDO: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un período de diez (10) años y comenzarán a regir a partir de

su publicación en la Gaceta Oficial. El período del Contrato podrá prorrogarse hasta por igual término, siempre que LA CONCESIONARIA haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones y acepte todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la Ley vigente al momento del otorgamiento de la prórroga. Las prórrogas podrán solicitarse hasta cinco (5) años antes del vencimiento del Contrato.

TERCERO: EL ESTADO se reserva el derecho de explorar y extraer dentro de la zona concedida, por sí mismo o por concesiones a terceros, otras riquezas naturales incluyendo minerales distintos a los de este Contrato, pero al ejercer este derecho, procurará no obstruir ni dificultar las labores del concesionario.

CUARTO: LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las disposiciones de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 y las aplicables del Código de Recursos Minerales vigente, así como las modificaciones a ambos instrumentos legales que no se opongan a lo expresamente establecido de este Contrato.

QUINTO: LA CONCESIONARIA durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a importar exento del pago de impuestos de importación y derechos aduaneros, todo equipo, repuestos y materiales necesarios utilizados en el desarrollo eficiente y económico de las operaciones mineras, con excepción de la gasolina, del alcohol y vehículos de carácter no productivos en la actividad minera, según lo establecido en el Artículo 262 del Código de Recursos Minerales.

SEXTO: LA CONCESIONARIA tendrá las siguientes facultades:

- a) Realizar investigaciones geológicas dentro de la zona descrita en el Contrato, con fines de conocer mejor el volumen y calidad del mineral solicitado;

b) Extraer el mineral a que se refiere el Contrato y llevar a cabo todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicha extracción, dentro de la zona descrita en el Contrato;

c) Llevar a cabo el beneficio del mineral a que se refiere el Contrato, en los lugares y por los medios aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicho beneficio;

d) Transportar el mineral a que se refiere el Contrato a través de las rutas y por los medios que se establezcan con la aprobación de la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias; y

e) Vender o en cualquier otra forma mercadear el mineral extraído.

SEPTIMO: LA CONCESIONARIA deberá velar por la protección del Medio Ambiente durante sus operaciones de extracción y notificará al ESTADO cualquiera actividad que involucre alteraciones del mismo.

Los informes de Reconocimiento Ambiental, Viabilidad Ambiental y sus Anexos formarán parte integral de este Contrato y serán de obligatorio cumplimiento por LA CONCESIONARIA. Siendo según estos estudios los valores de explotación hasta mil quinientas (1,500) yardas cúbicas por día (1,146.8 m³).

OCTAVO: LA CONCESIONARIA pagará al ESTADO anualmente dentro de los treinta (30) días contados a partir del inicio del periodo correspondiente, la suma de dos balboas (B/.2.00) por hectárea o fracción de hectárea, en concepto de canon superficial.

NOVENO: LA CONCESIONARIA pagará al Municipio de Capira la suma de B/.0.35 por metro cúbico (0.27 por yarda cúbica) de arena extraída, según donde se realice la extracción, de acuerdo con lo establecido en la Ley 55 de 1973.

DECIMO: LA CONCESIONARIA realizará extracción de arena únicamente del fondo del mar y mantendrá un control específico de la zona donde se realice dicha extracción con el propósito de minimizar los efectos negativos al ambiente y evitar los procesos de erosión.

DECIMOPRIMERO: El Organó Ejecutivo podrá cancelar el presente Contrato por incumplimiento de las cláusulas o por cualquiera de las causales que establezca la Ley.

DECIMOSEGUNDO: LA CONCESIONARIA deberá suministrar todos los informes que la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran dentro de los plazos establecidos.

DECIMOTERCERO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, LA CONCESIONARIA se obliga a constituir en el momento de la firma, una fianza de garantía por la suma de B/.1,000.00 (Mil balboas con 00/100) en Cheque Certificado, la que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión y será depositada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este Contrato, la cual será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

DECIMOCUARTO: A LA CONCESIONARIA se le solicita lo siguiente:

- 1.- Cumplir con el Programa de Compensación Ecológica presentado.
- 2.- Cumplir con el Programa de Vigilancia y Control Ambiental.
- 3.- Cumplir con las medidas de mitigación de impactos ambientales contemplados en el Informe de Viabilidad Ambiental.

DECIMOQUINTO: De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°20 de 30 de diciembre de 1985, el presente Contrato sólo requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de julio de mil novecientos noventa y cinco (1995)

**POR LA CONSESIONARIA,
ITALO DONATO GRAZIADEI
Cédula N°7-48-947**

**POR EL ESTADO
NITZIA RODRIGUEZ DE VILLARREAL
Ministra de Comercio e Industrias**

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.- Panamá, 21 de agosto de mil novecientos noventa y cinco (1995).

**REFRENDO:
ARISTIDES ROMERO
Contralor General de la República**

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA MARIA
ACUERDO N° 9**

(De 9 de mayo de 1995)

"POR LA CUAL SE DEROGAN TODOS LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON IMPUESTOS, TASAS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES Y SE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA"

El Consejo Municipal de SANTA MARIA en uso de sus facultades legales,
ACUERDA

ARTICULO I : Derogar todos los Acuerdos que regulan la Tributación del Distrito y se establece el nuevo Régimen Impositivo del Distrito de SANTA MARIA el cual quedará así:

Disposiciones Fundamentales:

ARTICULO 1o.: Los Tributos Municipales de SANTA MARIA para su Administración se dividen así:
Impuestos, Tasas y Derechos Otros Tributos Varios.

ARTICULO 2o.: a) Son impuestos los tributos que impone el Municipio a personas jurídicas o naturales por realizar actividades, comerciales o lucrativas de cualquier clase.

b) Son Tasas y Derechos, los tributos que imponga el Municipio a personas jurídicas o naturales por recibir de el los servicios sean estos administrativos o finalistas.

c) Son tributos varios, aquellos que el municipio imponga a personas naturales o jurídicas tales como arbitrios y recargos, los arbitrios con fines no fiscales, las contribuciones a las personas especialmente interesadas en las obras, instalaciones o servicios municipales, multas, reintegros y otros

1.1.2.5.10 Solares sin edificar

Se refiere a los lotes baldíos o con ruinas dentro del área urbana del Distrito pagarán anualmente así:

a) Los ubicados en el corregimiento cabecera:
Pagarán de: B/5.00 a B/20.00

b) Los ubicados en los demás corregimientos:
Pagarán de: B/3.00 a B/10.00

1.1.2.5 Sobre Actividades Comerciales y de Servicios

Impuesto que debe pagar todo establecimiento que se dedique a la compra y venta de bienes y servicios, incluidas las empresas que se dedican a la prestación de Servicios Comunales y/o Personales.

DETALLE

1.1.2.5.01 Venta al por mayor de Productos Nacionales y Extranjero Los establecimientos de ventas de productos al por mayor pagarán por mes o fracción de mes:
B/10.00 a B/50.00

1.1.2.5.03 Establecimientos de Ventas de Autos y Accesorios:

Los establecimientos que se dediquen a la venta de autos, accesorios, pagarán por mes o fracción de mes:

a) Solamente accesorios B/12.00 a B/30.00
b) Venta de autos B/20.00 a B/50.00

1.1.2.5.04 Establecimientos de Ventas de Madera Aserrados y Materiales de Construcción

Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.5.00 a B/.20.00

1.1.2.5 05 Establecimiento de Ventas al por menor

- a) Tiendas B/.3.00 a B/.12.00
- b) Minisuper B/.12.00 a B/.30.00
- c) Super B/.20.00 a B/.40.00

1.1.2.5 06 Establecimientos de Ventas de licor al por menor

Las cantinas y toldos de carácter transitorio pagarán según la (Ley No.55 artículo 2 acápite 3 y 4) así:

- a) En la cabecera de distrito y en poblados de mas de 300 habitante
de B/.100.00 a B/.200.00
- b) Las que se ubiquen en las demás poblaciones
de B/.50.00 a B/.100.00.
- c) Igualmente podrán autorizar la Alcaldía durante la celebración de competencias deportivas, el expendio de cervezas en los estadios y gimnasios nacionales a particulares y lugares análogos, anticipado del impuesto que será establecido por el Tesoro Municipal entre:
B/.2500 a B/.50.00 por espectáculo
- d) El impuesto mensual sobre cantinas será de:
 - d.1) Las ubicadas en la cabecera y en poblaciones de más de 300 habitantes:
B/. 25.00 a B/. 50.00
 - d.2) En las demás poblaciones:
B/. 15.00 a B/. 25.00
- e) El impuesto mensual sobre las bodegas será:
 - e.1) Las ubicadas en la cabecera del distrito:
B/. 50.00
- f) El impuesto para otros establecimientos, que nos se pueden catalogar como cantinas o bodegas pero que se expide licor pagán B/. 10.00 a B/. 20.00

- g) Los que se dediquen a la venta al por mayor
B/. 75.00 a B/. 100.00

1.1.2.5 07 Establecimientos de Artículos de segunda mano

Pagará por mes o fracción de mes de:
B/. 5.00 a B/. 20.00

1.1.2.5. 08 Mercados Privados:

- a- Venta de legumbres y B/. 2.50 a B/. 5.00
verduras

1.1.2.5 09 Casetas Sanitarias

Utilizadas para expendio de carnes, legumbres y frutas,
ubicadas en Supermercados, tiendas de abarrotes y otros
lugares pagará así:

- a) Fijas B/. 5.00 a B/. 10.00 por mes
b) Transitorias B/. 3.00 a B/. 8.00 por actividad

1.1.2.5 10 Estaciones de Ventas de Combustibles

De acuerdo a su ubicación y Volumen de ventas
Pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.5.00 a B/.15.00 por el primer surtidor

Donde no existen bomba se cobrará B/.2.00 por tanque.

1.1.2.5 11 Estacionamientos Públicos

Pagarán diariamente de: B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.5 12 Talleres Comerciales y Reparación de Autos

Los talleres de todo tipo (electricidad, refrigeración
mecánico, chaspitería, etc.), pagarán por mes o fracc
de mes de: B/.6.00 a B/.20.00

1.1.2.5 13 Servicios de Remolque

Pagarán por mes o fracción de mes de B/.10.00 a
B/.20.00.

1.1.2.5 14 Floristería

Los establecimientos donde venden flores cubrirán un impuesto por mes o fracción de mes así:

- a. Los que venden arreglos florales B/5.00 a B/10.00
- b. Viveros que venden plantas de B/5.00 a B/15.00

1.1.2.5 16 Farmacia

Los establecimientos dedicados a la Venta de medicamentos pagarán por mes o fracción de mes:

Con Patente de Farmacia B/5.00 a B/15.00

No teniendo Patente de Farmacia se venden medicamentos B/3.00 a B/10.00

1.1.2.5 17 Kioscos en General

Los establecimientos de Capital limitado, que se dedican al expendio de sodas, galletas, chicles, frutas, etc. pagarán por mes o fracción de mes:

B/2.00 a B/5.00

1.1.2.5 18 Joyerías y Relojerías

Fabricación y reparación de Joyas y Relojes pagarán por mes o fracción de mes de:

B/5.00 a B/10.00

1.1.2.5 19 Librerías y Ventas de Artículos de Oficina

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/5.00 a B/20.00

1.1.2.5 20 Depósitos Comerciales

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen de aquellos locales que son utilizados exclusivamente para depósitos, y no como establecimiento de distribución comercial, pagará por mes o fracción de mes:

B/10.00 a B/40.00

1.1.2.5 22 Mueblerías

Los establecimientos de Ventas de Muebles, equipos electricos, refrigeradoras etc., pagarán por mes o fracción de:

B/.15.00 a B/.30.00

1.1.2.5. 23 Discotecas

Los establecimientos que se dedican a la venta de discos los que amenizan bailes pagarán por mes o fracción de mes

a) Venta de discos de B/.3.00 a B/.10.00

b) Amenizan bailes B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.5 24 Ferreterías

Incluye establecimientos que se dedican a la venta de pinturas, vidrios, clavos, tuercas, pegamentos, cemento. pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.5 25 Bancos y Casas de Cambio privados.

Conforme a su volumen de operaciones, su categoría, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.25.00 a B/.50.00

1.1.2.5 26 Casas de Empeño y Préstamos

De acuerdo a su volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes así:

-Casas de Empeño B/.5.00 a B/.10.00

-Instituciones Financieras y de Préstamos
B/.25.00 a B/.50.00

1.1.2.5 27 Clubes de Mercancías

Los negocios, sean sus propietarios Personas Naturales o Jurídicas que en sus operaciones Comerciales o Industriales que utilicen como sistema de ventas los llamados "Clubes de Mercancías" en general pagarán mensualmente:

B/.3.00 a B/.15.00

1.1.2.5 28 Agentes Distribuidores, Agentes Comisionistas y Representantes de Fabricas

Se entiende toda persona natural o jurídica que recibe mercancías por compra o a consignación con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta o distribución, pagarán por mes o fracción de mes:

- a) Gas licuado B/.300 a B/.5.00
- b) Distribuidores en general B/.30.00 a B/.80.00

1.1.2.5 29 Compañías de Seguros, Capitalizadores y Empresa de Fondo Mutuo

Las compañías que se dedican al sistema de ahorros sin intereses beneficiándose sus integrantes con la totalidad de sus ahorros por medio de los sorteos de la lotería y aquellas en que los integrantes participen con sus acciones en la compra de otras de mayor valor en otras empresas, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.30.00 a B/.75.00

1.1.2.5 30 Rótulos, Anuncios y Avisos

Se entiende por rótulos el nombre del establecimiento o la descripción o distintivo o la forma o título como está descrito en el catastro municipal o cualquier otra manera como se distinga el respectivo contribuyente, trátase de persona natural o jurídica que se establezca o haya establecido cualquier negocio, empresa actividad gravable por municipio pagarán sus impuesto anual de la siguiente manera:

- a) Cuando el Rótulo sea solamente el nombre o inscripción

pagarán un impuesto anual

B/.5.00 a B/.10.00

- b) Cuando el Rótulo sea un distintivo físico o un letrero, o un cartel y está colocado en la pared o en algún lugar dentro de la propiedad del establecimiento pagará un impuesto anual de:

B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.5 35 Aparatos de Medición

Pagarán por un año o fracción de año como sigue:

- a. Capacidad hasta 25 lbs..... B/2.00 a B/5.00
- b. Capa. mas de 25 hasta 100.....B/5.00 a B/10.00
- c. Capacidad de mas de 100 lbs...B/10.00 a B/20.00
- d. Medidas de longitud para despacho de mercancías:
B/3.00

1.1.2.5 39 Deguello de Ganado

Se pagarán de la siguiente manera:

- a. Por cada cabeza de ganado vacuno macho...B/ 3.50
- b. Por cada cabeza de ganado vacuno hembra...B/ 4.00
- c. Por cada Ternero.....B/10.00
- d. Por c/cabeza ganado porcino u obino.....B/1.00
- e. Por cada res cabria.....B/0.50
(No esta incluida la cuota ganadera)

1.1.2.5 40 Restaurantes, Cafes y Otros Establecimientos de expendio de Comidas y Bebidas

De acuerdo a su ubicación y volumen de operación, pagarán por mes o fracción de mes:

B/5.00 a B/15.00

La venta de comida transitoria pagaran por actividad
B/5.00 a B/10.00

1.1.2.5 41 Heladerías y Refresquerías

Pagarán por mes o fracción de mes así:

Los establecimientos que se dedican al expendio de refrescos, emparedados y otros pagarán mensualmente de:
B/5.00 a B/10.00

1.1.2.5 42 Casas de Hospedaje y Pensiones

Se refiere a las casas donde se alojan personas en forma permanente y a las pensiones que son ocupadas por personas de tipo transitorio por periodo de tiempo, pagarán por mes o fracción de mes:

B/10.00 a B/20.00

1.1.2.5 43 Hoteles y Moteles

Tomando en cuenta la ubicación comercial y capacidad productiva, los hoteles y moteles pagarán por cada cuarto o habitación por mes:

B/.20.00 a B/.75.00

1.1.2.5 44 Casas de Alojamiento Ocasional

Los establecimientos dedicados a ofrecer alojamiento por un período corto de tiempo y con tarifas establecidas pagarán: de B/.50.00 a B/.150.00.

1.1.2.5 45 Prostíbulos, Cabarets y Boites

a. Los establecimientos que realizan espectáculos permanentes pagarán por mes o fracción de mes:

B/.50.00 a B/.100.00

b. Los salones donde realizan los espectáculos nocturnos eventuales pagarán por día:

B/.5.00 a B/.10.00

c. Los Próstibulos pagarán por mes o fracción:

B/.50.00 a B/.100.00

1.1.2.5 46 Salones de Bailes, Balnearios y Sitios de Recreación

Se refieren a los salones donde efectúan bailes eventuales o permanentes y aquellos donde se ofrecen facilidades de recreación cobrando una cuota, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.25.00

Nota: La Alcaldía no expedirá permiso alguno sin el previo pago a la tesorería del impuesto respectivo.

1.1.2.5 47 Cajas de Música

Pagarán por meso fracción de mes:

- a) Cajas de música B/.5.00 a B/.8.00
- b) Aparatos musicales B/.3.00 a B/.6.00
- c) Discotecas permitidas B/.5.00 a B/.12.00

1.1.2.5 48 Aparatos de Juegos Mecánicos

Se refiere a los aparatos mecánicos de diversión que se basan en la colocación previa de moneda pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/.10.00 por aparato

1.1.2.5 49 Billares

De acuerdo a su ubicación pagarán por mes o fracción de mes: B/.5.00 a B/.10.00 por mesa.

1.1.2.5 50 Espectáculos Públicos con carácter lucrativo

Incluye los espectáculos artísticos y deportivos con carácter lucrativo como Lucha Libre, Boxeo, Parques de Diversión, etc., pagarán por mes o fracción de mes

así: B/.20.00 a B/.80.00 por función.

1.1.2.5 51 Galleras, Bolos y Boliches

Pagarán por mes o fracción de mes así:

- Galleras de B/. 75.00 a B/.200.00
- Bolos de B/.100.00 a B/.150.00
- Boliches de B/.450.00 a B/.550.00

Transitorio por día:

- Galleras B/.10.00 a B/.50.00
- Bolos B/.20.00 a B/.75.00
- Boliches B/.40.00 a B/.100.00

1.1.2.5 52 Barberías, Peluquerías y Salones de Belleza

se refiere a los establecimientos que se dedican al corte de cabello peinado, corte y pinturas de uñas y otras actividades dentro del ramo, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.3.00 a B/.10.00

1.1.2.5 53 Lavanderías y Tintorerías

Según su ubicación, volumen de operación y equipos instalados pagarán por máquina:

B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.5 54 Estudios Fotográficos y Televisión

Para la clasificación del impuesto que debe pagar, se tomará en cuenta la ubicación, área del local que ocupa, capacidad del equipo que utilice y el volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 5.00 a B/.10.00

1.1.2.5 60 Hospitales y Clínicas Hospitales Privados

Se refiere a los Hospitales y Clínicas que brindan un Servicio Médico y de Hospitalización cobrando una tarifa. De acuerdo a su ubicación, números de camas, actividades y tarifas pagarán por mes o fracción de mes:

B/.10.00 a B/.20.00

1.1.2.5 61 Laboratorios y Clínicas Privadas

Se refiere a los ingresos que se perciben en concepto del gravamen a los fabricantes de artículos químicos, dentales, etc., y a las clínicas privadas donde se atiende a base de consultas. Pagarán por mes o fracción de mes así:

-Los Laboratorios pagarán de: B/.20.00 a B/100.00

-Las Clínicas Privadas pagarán de: B/.20.00 a B/.50.00

1.1.2.5 64 Funerarias y Velatorios Privados

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen a la actividad comercial de las empresas que se encargan de proveer las cajas, carrozas y demás objetos utilizados en entierro, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.6.00 a B/.12.00

1.1.2.5 65 Servicios de Fumigación

Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.5.00 a B/.25.00

1.1.2.5 70 Sederías y Cosmeterías

Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.5 71 Aparatos de Ventas Automáticas de Productos

Se refieren a los aparatos mecánico expendedores de productos (cigarillos, sodas, etc.,) a base de colocación previa de monedas, pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 2.00 a B/. 5.00 por máquina

1.1.2.5 72 Establecimientos de Ventas de productos e Insumos Agrícolas

Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/. 5.00 a B/. 25.00

1.1.2.5 73 Establecimientos de Ventas de Calzados

Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/ 5.00 a B/. 10.00

1.1.2.5 74 Juegos Permitidos

Incluye los ingresos en concepto de juego de suerte y azar, como los son dados, las barajas, dominó, etc., siempre y cuando estén autorizados, previamente por junta de Control de Juegos, pagarán por mes o fracción de mes así:

a) Argolla	B/. 10.00	a	B/. 20.00
b) Dominó	B/. 5.00	a	B/. 10.00
c) Barajas	B/. 5.00	a	B/. 10.00
d) Ruletas o Otros	B/. 20.00	a	B/. 25.00
e) Dados	B/. 25.00	a	B/. 50.00

1.1.2.5 99 Otras actividades n.e.o.c. pagarán por mes o fracción de mes:
B/. 2.00 a B/. 10.00

CODIGO 1.1.2.6
SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES

Se refiere al impuesto que deben pagar todos los establecimientos que producen bienes y servicios para la venta, a un precio con el que normalmente se trata de cubrir su costo.

1.1.2.6 01 Fábrica de Productos Alimenticios Diversos

Se refiere al ingreso que se percibe por el gravamen a las industrias que procesan diversidad de productos alimenticios y no una sola línea de producción pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.25.00 a B/.50.00

1.1.2.6 02 Fábrica de Aceites y Grasas de Vegetales o Animales

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.25.00 a B/.75.00

1.1.2.6 03 Fábrica de Embutidos

Industrias que se dedican a la fábrica de salchichas, mortadelas, jamones, chorizos, etc. Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.25.00 a B/.50.00

1.1.2.6 04 Fábrica de Galletas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.25.00 a B/.60.00

1.1.2.6 05 Fábricas de Harinas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.25.00 a B/.40.00

1.1.2.6 06 Fábrica de Productos Lácteos

Incluye los ingresos que se perciben por el gravamen a las industrias que se dedican a la producción de helados y demás productos derivados de la leche pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.30.00

1.1.2.6 07 Fábrica de Hielo

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.20.00 a B/.35.00

1.1.2.6 08 Fábrica de Pastas Alimenticias

Se refiere a las industrias que utilizando la masa de harina de trigo hacen fideos, tallarines, macarrones, etc. Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/15.00 a B/ 25.00

1.1.2.6 09 Fábrica de Envasado o Conservación de Frutas y Legumbres.

Se refiere a las empresas que se dedican al envasamiento de productos hervidos con almíbar, miel y frutas, y de legumbres como pimientos, pepino y otros similares comestibles preparados con vinagre, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/20.00 a B/40.00

1.1.2.6 10 Fábrica de Pastillas y Chocolates

Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/20.00 a B/50.00

1.1.2.6 11 Panaderías, Dulcerías y Reposterías

Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/3.00 a B/15.00

1.1.2.6 17 Refinadora de sal
B/20.00 a B/50.00

1.1.2.6 21 Fábrica de Prendas de Vestir

Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/25.00 a B/35.00

1.1.2.6 22 Fábrica de Calzados, y productos de cuero
Pagarán por mes o fracción de mes
B/15.00 a B/25.00

1.1.2.6 23 Sastrería y Modistería

Se refiere a pequeños talleres donde se cortan y cosen vestidos de hombres y mujeres.
pagarán por mes fracción de mes de:
B/3.00 a B/15.00

1.1.2.6 24 Fábrica de Colchones y Almohadas

Fábricas que se dedican al relleno de saco con lana, plumas, cerdas y otra cosa filamentosa o elástica.

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.6 30 Aserrios y Aserraderos

Se refiere a los establecimientos donde se Asierra la madera, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.20.00

1.1.2.6 31 Fábrica de Muebles y Productos de Madera

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 20.00 a B/. 40.00

1.1.2.6 35 Fábrica de Papel y Productos de Papel

Incluye a las industrias que producen resmas de papel cuadernos, sobres y demás derivados del papel, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 15.00 a B/. 25.00

1.1.2.6 41 Fábrica de Productos Químicos

Se refiere a las fábricas que elaboran sustancias químicas como insecticidas, pesticidas, fungicidas, etc. pagarán por mes o fracción de mes de

B/. 50.00 a B/. 100.00

1.1.2.6 42 Fábrica de Jabones y Preparadores de Limpieza

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 25.00 a B/. 50.00

1.1.2.6 44 Fábrica de Productos Plásticos

Se refiere a las fábricas que producen artículos mediante la modelación del plástico, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 50.00 a B/. 75.00

1.1.2.6 48 Fábrica de Pinturas, Barniz y Laca

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 25.00 a B/. 35.00

1.1.2.6 51 Canteras, explotación de sitios donde se saca piedra, grava, etc., pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 50.00 a B/. 80.00

1.1.2.6 52 Fábrica de Productos de Cerámica

Fábrica de vajijas y otros objetos de barro, loza y porcelana de toda clase y calidad, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.25.00

1.1.2.6 53 Fábrica de Productos de Vidrios

Se refiere a las fábricas de objetos de cristal y derivados como espejos, tasas, jarras, platos, etc. Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.25.00 a B/.35.00

1.1.2.6 54 Fábrica de bloques, tejas, ladrillos, alcantarillas y similares.

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.30.00

1.1.2.6 55 Fábrica de Productos Metalicos

Se refiere a aquellas fábricas que producen artículos de cobre, bronce, zinc, níquel, hierro, etc.

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.50.00 a B/.100.00

1.1.2.6 60 Fábrica de Cepillos y Escobas

Se refiere a las fábricas de escobas, cepillos y demás similares utilizados para limpiar.

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.15.00 a B/.25.00

1.1.2.6 61 Fábrica de Baúles, Maletas y Bolsas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.20.00

1.1.2.6 62 Talleres de artesanía y pequeñas empresas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.1.00 a B/.5.00

1.1.2.6 63 Talleres de Imprenta, Editoriales e Industrias Conexas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.6 65 Descascaradora de Granos

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.6.00 a B/.25.00

- 1.1.2.6 66 Planta de Torrefacción de Café
- Se refiere a las plantas que se dedican a la tostadura del café.
pagarán por mes o fracción de mes:
B/.20.00 a B/.60.00
- 1.1.2.6 67 Fábrica de Panela
- Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.5.00 a B/.15.00
- 1.1.2.6 70 Fábrica de Concreto
- Incluye las fábricas que por la acumulación y mezclado del cemento y otras partículas forman una masa utilizada en las construcciones y que se denomina concreto; pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.50.00 a B/.100.00
- 1.1.2.6 72 Constructoras
- Se refiere a las empresas que se dedican a la construcción, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.20.00 a B/.40.00
- 1.1.2.6 73 Procesadoras de Mariscos y Aves
- Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.5.00 a B/.25.00
- 1.1.2.6 74 Fábrica de Alimentos para Animales
- pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.5.00 a B/.25.00
- 1.1.2.6 76 Fábrica de Bebidas y Gaseosas
- Pagarán de: B/.100.00 a B/.200.00
- 1.1.2.6 99 Otras fábricas n.e.o.c.
- Pagarán por mes o fracción de mes:
B/.1.00 a B/.50.00
- 1.1.2.8 04 Edificaciones y Reedificaciones
- Las edificaciones y reedificaciones que se realizan dentro del distrito pagarán del total de la obra el 1%
- Impuestos Sobre Vehículos
- El impuesto sobre vehículos se pagará anualmente según la tarifa siguiente:(Decreto de Gabinete No 23 de 28 feb. de 1971.

- a. Por un automóvil de uso particular hasta 5 pasajeros
B/.24.00.
- b. Por un automóvil de uso particular hasta 6 pasajeros
B/. 34.00
- c. Por un automóvil de alquiler hasta 5 pasajeros
B/.15.00
- d. Por un automóvil de alquiler hasta 6 pasajeros
B/.24.00
- e. Por un omnibus de 10 pasajeros sin pasar de los 22
B/.50.00.
- f. Por un omnibus de 10 pasajeros o menos
B/.40.00.
- g. Por un omnibus de más de 22 pasajeros sin pasar de los 40
B/.70.00.
- h. Por un omnibus de más de 40 pasajeros
B/.82.00.
- i. Para vehículos hasta de 4.5 toneladas métricas de peso
bruto vehicular, para uso particular
B/.40.00.

CODIGO 1.1.2.8

OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS

Incluye los impuestos que poseen las características definidas para los impuestos indirectos pero que no están incluidos en las categorías anteriores.

1.1.2.8 04 Edificaciones y Reedificaciones

Las edificaciones y reedificaciones que se realizan dentro del distrito pagarán del total de la obra el 1%.

Impuestos Sobre Vehículos

El impuesto sobre vehículos se pagará anualmente según la tarifa siguiente: (Decreto de Gabinete No. 23 de 28 feb de 1971).

- a. Por un automóvil de uso particular hasta 5 pasajeros
B/.10.00. a B/.15.00
- b. Por un automóvil de uso particular hasta 6 pasajeros
B/. 15.00 a B/.20.00
- c. Por un automóvil de alquiler hasta 5 pasajeros
B/.20.00 a B/.25.00
- d. Por un automóvil de alquiler hasta 6 pasajeros
B/.25.00 a B/.35.00
- e. Por un omnibus de 10 pasajeros sin pasar de los 22
B/.50.00.
- f. Por un omnibus de 10 pasajeros o menos
B/.40.00.
- g. Por un omnibus de más de 22 pasajeros sin pasar de los 40
B/.70.00.
- h. Por un omnibus de más de 40 pasajeros
B/.82.00.
- i. Para vehículos hasta de 4.5 toneladas métricas de peso
bruto vehicular, para uso particular
B/.40.00.
- j. Para vehículos o camiones hasta 4.5 toneladas métricas
de peso bruto vehicular para uso comercial
B/.44.00.
- k. Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso
bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas
B/.60.00.
- l. Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso
bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas
B/.100.00.
- m. Por un camión grúa de más de 10.9 toneladas métricas
de peso bruto vehicular sin pasar de 14 toneladas
B/.125.00.
- n. Por un camión o grúa de más de 14.0 toneladas métricas
de peso bruto vehicular sin pasar de 18 toneladas
B/.155.00.
- ñ. Por un camión de 18 toneladas métricas de peso bruto
vehicular hasta 74.0 toneladas
B/.180.00.

- o. Por un camión o grúa de más de 24.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular
B/.240.00.
- p. Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular
B/.148.00.
- q. Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular
B/.178.00.
- r. Por Semi-Remolque hasta 5 toneladas métricas peso bruto vehicular
B/.20.00
- s. Por Semi-Remolque o Remolque de más de 5 toneladas métricas de peso bruto vehicular
B/.60.00.
- t. Por un Semi-Remolque o Remolque de más de 14 toneladas métricas de peso tanto vehicular
B/.60.00.
- u. Por una motocicleta para uso particular
B/.20.00.
- v. Por una motocicleta para uso comercial
B/.16.00.
- x. Por una carretilla, carreta, bicicleta, solamente se les cobrará el valor de la placa que es
B/. 3.00 a 4.00.
- y. Las placas de demostración se suministrarán a los comerciantes de automóviles mediante el pago de
B/.50.00.

NOTA: En este Impuesto No está incluido el valor de la placa.

CODIGO 1.2.1.1

ARRENDAMIENTOS

Ingresos obtenidos en concepto de alquiler de tierras y bienes por el que se cobre un canon de arrendamiento.

- 1.2.1.1.0.1 Arrendamiento de edificios y locales
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/40.00 a B/100.00
- 1.2.1.1.0.2 Arrendamiento de lotes y tierras municipales pagarán por mes:
- a) Hasta 500 Mt2. B/10.00 a B/15.00
 - b) De 501 a 1000 Mt2. B/15.00 a B/20.00
 - c) De 1001 a 2000 Mt2. B/20.00 a B/25.00
 - d) De 2001 en adelante B/25.00 a B/35.00
- 1.2.1.1.0.5 Arrendamiento de terrenos y bóvedas en el cementerio público.
Pagarán un impuesto anual de acuerdo a la siguiente tarifa:
- a. Bóvedas B/15.00
 - b. Tierras B/1.00 a B/5.00
 - c. Construcción de cordones B/10.00
 - d. Osarios B/3.00
- 1.2.1.1.0.8 Arrendamiento de Bancos en Mercados Públicos se cobrará diariamente por banco así:
- 1.- Expendio de carne, marisco, pescado, vegetales, verduras, etc.
De B/5.00 a B/10.00
 - 2.- Utilización de la Sierra
De B/2.00 a B/5.00

CODIGO 1.2.1.3.0.8

VENTA DE PLACAS

Son los ingresos provenientes de la venta de placa para vehículos.

- a. Pagarán en este caso específico la lata de B/4.00
- b. Código 1.2.1.3.0.99 - Calcomonías - B/4.00
- c. Placa de Inscripción del Comercio B/2.00 a B/5.00 anual

CODIGO 1.2.1.4

INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS

1.2.1.4 Aseo y Recolección de Basura

Incluye los ingresos que percibe el municipio por brindar el Servicio de Recolección de Basura a la comunidad pagarán: por mes..

Residenciales	B/0.50	a	B/1.00
Comerciales	B/1.00	a	B/2.00

CODIGO 1.2.4.1

DERECHOS

1.2.4.1 08 Extracción de Sal: Pagara por destajo de:

B/3.00 a B/10.00

1.2.4.1 09 Extracción de Arena, Cascajo, Ripio, etc.

Pagarán de la siguiente manera:

- a. Piedra Cantera, Caliza, Cal, B/0.10 por metro cúbico (B/0.76 por yarda cúbica)
- b. Arena, Cascajo y Ripio B/0.35 por metro cúbico B/0.27 por yarda cúbica.
- c. Piedra de revestimiento B/2.00 por metro cúbico (1.53 por yarda cúbica)
- d. Arcilla y Tosca B/0.38 por metro cúbico y 0.05 por yarda cúbica.

Los camiones que transporten mas de 4 yardas pagará B/2.00 por yarda de arena adicional, para mantenimiento de caminos.

f) La mineria artesanal pagara por mes:

- 1) el que compra de B/10.00 a B/20.00
- 2) el que extrae de B/2.00 a B/5.00

1.2.4.1 10 Matadero y Zanurdas Municipales

Se pagará así:

a. Derecho de Pesa por cada animal que ingrese a la zahurda..... B/0.50 a B/1.00

b. Introducción, matanza y aseo de cada cerdo y chivo de.....B/. 3.00 a B/. 10.00

c. Introducción, matanza y aseo por cada ganado vacuno de.....B/. 5.00 a B/. 10.00

d. Servicio de Veterinario.....B/. 3.00 a B/. 5.00 por mes.

1.2.4.1 12 Cementerios Públicos

1. Las inhumaciones y exhumaciones de caáver en el Cementerio público del Distrito de Santa María regirá así:

a) Adultos de.....B/. 1.00 a B/. 3.00

b) Niños de.....B/. 0.25 a B/. 0.75

1.2.4.1 14 Uso de Aceras para propósitos varios

Se refiere a los ingresos por el uso de calles y aceras de una manera temporal para depósitos de materiales de construcción para la prolongación de establecimientos comerciales, instalaciones de koscos y el uso como establecimiento privado de áreas fuera de la líneas de propiedad, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 3.00 a B/. 5.00

1.2.4.1 15 Permiso para Industrias Callejeras

Se refiere al permiso que se otorga a las personas que se dedican a la venta de pequeños artículos en forma ambulante, pagarán por mes de B/. 3.00 a B/. 8.00

1.2.4.1 16 Ferretes

El impuesto de ferretes para animales vacunos pagarán anualmente: B/5.00 a B/8.00 por inscripción y B/2.00 por reinscripción.

1.2.4.1 25 Servicio de Piquera

Todo servicio de Piquera de Transporte Colectivo y de carga pagará de: B/10.00 a B/25.00 mensual

1.2.4.1 26 Anuncios y Avisos en Vías Públicas

Los tableros destinados a propagandas comerciales provisionales o permanentes pagarán anualmente

B/30.00 a B/150.00

Los anuncios o avisos para publicidad en vehículos, pantallas o telones para exhibición al aire libre y propaganda:

B/3.00 a B/10.00 por letrero

Vehículos con alto parlante B/3.00 a B/5.00 x día

PARÁGRAFO: Quedan exoneradas las propagandas de las casetas de espera de las casas que las construyan.

1.2.4.4 29 Extracción de Madera y Cáscara de Mangle

Pagarán por la tala de árboles así:

Caoba.....	B/6.00
Cedro y Roble.....	B/3.00
Mangle Rojo o Blanco.....	B/0.10
Otras Especies hasta.....	B/2.50

1.2.4.1 30 Guías de Ganado y Transporte

El transporte de ganado mayor o menor de un Distrito a otro distrito de la República, causará una tasa así:

B/0.25 a B/1.00 por cada animal que se transporte

CODIGO 1.2.4.2

TASAS

1.2.4.2 14 Traspaso de Vehículos

Pagarán así de B/5.00 a B/8.00

1.2.4.2. 15 Inspección y avalúo: Inspección de obras y estimaciones del valor de una casa o propiedad
De B/3.00 a B/5.00

1.2.4.2 18 Permiso para la Venta Nocturna de Licor al Por Menor

Se refiere al permiso que se le concede a las cantinas para que funcionen después de las doce de la noche pagarán por mes de:

B/10.00 a B/20.00

1.2.4.2 19 Permiso para Bailes y Serenatas.

Incluye el permiso para efectuar bailes y permitir música en la calle durante la noche para festejar a una persona, u otras actividades, pagarán por noche de:

Baile Tipico	B/30.00
Discoteca	B/20.00
Cantedera	B/15.00
Sarao	B/10.00

1.2.4.2 20 Tasa de Expedición de Documentos

Ingreso por la expedición de Paz y Salvo, pagarán de:
a B/0.25 a B/0.50

1.2.4.2 21 Refrendo de Documentos

Se refiere a la certificación o comprobación que presenta el Municipio para dar veracidad a un documento, o copias de los mismos de:

- a) B/2.00 a B/5.00
- b) B/10.00
- c) B/5.00

1.2.4.2 23 Expedición de Carnet

Incluye la expedición de un carnet de identificación otorgando derecho para efectuar determinada actividad pagarán de: B/5.00 a B/10.00 mensuales

1.2.4.2 31 Registro de botes , vehículos y otros:
B/2.00 a B/5.00

1.2.4.2 34 Servicios Administrativos de Cobros y Prstamos

Se refiere el servicios que brinda el municipio, de cobros a prstamos efectuados a sus empleados por la cual devenga una Comisión del 1% (uno por ciento) del valor total del Préstamo o bien.

1.2.4.2 99 Todas aquellas actividades que operen en el Distrito y que no están clasificadas pagarán un impuesto según clasificación de la tesorería municipal.

2.1.1.1 01 Venta de Terrenos Municipales

La venta de lotes de los ejidos municipales se venderán por metro cuadrado y categoría, según acuerdo.

B/. 0.10 a B/. 0.50 mt2

- Artículo 3: Los impuestos, contribuciones, rentas o tasas que establecen en el presente Acuerdo, fijadas por mes deberán ser pagadas por el contribuyente en la Tesorería Municipal durante correspondiente. Vencido el plazo para su pago, su valor, sufrirá un recargo del 20 % durante el primer mes y de un recargo adicional del 1 % por cada mes de mora cobrables por jurisdicción coativa.
- Artículo 4: Los impuestos, contribuciones, rentas, derechos o tasas fijadas por año, deberán ser pagadas por los contribuyentes el primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno, y pasado el primer período siguientes pagarán un recargo adicional del 10 %.
- Artículo 5: Los contribuyentes que no paguen los impuestos, contribuciones, rentas, tasas y otros tributos municipales dentro de los términos señalados en la Ley y este Acuerdo, se consideran incurso en mora con el Tesoro Municipal y quedan obligados a pagar el importe correspondiente del tributo desde la fecha en que se hubiese causado y los recargos señalados en el Artículo Tercero de este Acuerdo se concede acción popular el denunciante de los infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones y tasas establecidos por este municipio, con derecho a percibir el denunciante la totalidad del recargo correspondiente.
- Artículo 6: No podrán las personas naturales o jurídicas que no acrediten estar en Paz y Salvo con el Tesoro Municipal concepto del pago de impuestos, contribuciones, rentas y tasas respectivas que debieran ser pagadas los periodos fiscales vencidos, ser autorizados, permitidos admitidos por servidores públicos municipales en los actos siguientes:
1. Celebrar contratos con el municipio.
 2. Recibir pagos que efectúe el Tesoro Municipal excepto los correspondientes a sueldos, salarios remuneraciones por servicios personales dos.
 3. Expedición o renovación de permisos o licencias para actividades lucrativas dentro de la jurisdicción del Municipio.
- ARTICULO 7: Toda persona natural o jurídica que establezca dentro del Distrito de cualquier negocio, empresa o actividades gravables, queda obligada a informarlo inme

diatamente a la Tesorería Municipal para su clasificación y registro respectivo. El municipio lo registrará en la Tesorería Municipal y entregará un distintivo, el cual deberá obligatoriamente mantenerlo visible en local del negocio o empresa.

PARAGRAFO: La omisión de lo dispuesto en el presente artículo se considera defraudación al fisco municipal y por tanto los violadores quedarán obligados a pagar el impuesto correspondiente desde la fecha en que se haya iniciado la actividad motivo del gravamen, cargo por la morosidad, más el 25% y el valor puesto correspondiente del primer período.

ARTICULO 8: Todo contribuyente que cese sus actividades deberá notificar lo a la Tesorería Municipal, por escrito por lo menos 15 días antes de suspender la actividad. La omisión de esta obligación causará el pago de Tributo correspondiente por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor.

ARTICULO 9: La calificación o aforo de las personas o entidades naturales o jurídicas sujetas al pago de los impuestos, contribuciones y servicios que estableciere esta Ley, corresponde al Tesoro Municipal y regirán después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente. Los catástros se confeccionaron cada dos años y los gravámenes de que se trata se harán efectivos el primero de enero de cada año fiscal.

ARTICULO 10: Los aforos y calificaciones realizadas por la Tesorería Municipal serán hechas públicas mediante su fijación en tablillas y expuestas por 30 días hábiles apartir de cada año o publicación en diarios locales.

ARTICULO 11: Dentro del término señalado en el Artículo anterior, los contribuyentes tendrán el derecho a presentar reclamaciones no sólo con objeto de las calificaciones hechas, sino también por la omisión de la misma en las listas respectivas.

ARTICULO 12: Las reclamaciones de que se trata el Artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una Junta Calificadora Municipal que estará integrada así: el Vice-Presidente del Concejo Municipal quien la presidirá, el Tesorero Municipal, un Miembro de la Comisión de Hacienda Municipal el Auditor Municipal. También designará el Concejo Municipal un Representante de la Cámara de Comercio, Industrias y del Sindicato de Industrias, actuarán como suplentes de los servidores

públicosmunicipal los Concejales que designe el Consejo Municipal y los que actúen sin la investidura de los concejales tendrán como suplente quienes sean nombrados en orden, por los mismo organismos que designaron a los principales. Actuará como secretario de la Junta, el Secretario del Consejo Municipal.

- ARTICULO 13: La Junta Calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella eleven los Contribuyentes de distrito o a propuesta de sus miembros. Todos los habitantes tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente si estimaron que esta fuera injusta. Habrá acción popular para el denunciado contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. Al denunciante corresponderá como gratificación el 50% del impuesto correspondiente a los seis primeros meses que tenga que pagar el contribuyente.
- ARTICULO 14: El gravamen señalado por la junta calificadora entrará en vigencia el primero del mes siguiente. La calificación de los contribuyentes que comenzaron a ejercer sus actividades después de confeccionados los catálogos que corresponde al Tesoro, sujeta a confirmación de la Junta Calificadora. Todos los miembros de la Junta Calificadora tienen el derecho a proponer la revisión de calificaciones. Las decisiones de la junta serán adoptadas por mayoría de votos y serán definitivas.
- ARTICULO 15: Los memoriales en que se propongan y sustenten apelaciones, impugnación denuncias serán enviados al Tesoro Municipal quien anotará la hoy fecha del recibo en el original y una copia. El original será llevado al presidente de la Junta para conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubiere. La copia será entregada al interesado o proponente.
- ARTICULO 16: La Junta conocerá de los reclamos, denuncias y solicitudes notificando a los interesados de las resoluciones que dicte al respecto. La junta tendrá un plazo máximo de 30 días calendario para resolver los asuntos que presentan a su consideración.

- ARTICULO 17: Las obligaciones resultantes de los impuestos, tasas o contribuciones municipales, prescriben a los cinco años de haberse causado.
- ARTICULO 18: Los gravámenes a derechos establecidos por el municipio en el presente Acuerdo para aquellas actividades cuyo impuesto, tasa, derechos, contribuciones hayan sido determinadas, se afora a calificar a cada co tribuyente teniendo en cuenta entre otros, los siguientes elementos de juicio, el tipo de actividades u ocupación y frente de calle o avenida, el espacio del piso, la capacidad del asiento, el número de cuartos unidades o piezas de equipo, el número de trabajadores, el número aproximado de cliente, el número de compañías representadas, el precio de entrada el capital invertido, el volumen de venta, de compra los ingresos brutos del tipo o tamaño del equipo, el volumen de producción o la capacidad productiva.
- ARTICULO 19: Para efectuar las calificaciones o aforos sobre los atributos municipales, la Tesorería Municipal podrá solicitar de los contribuyentes informaciones jurada, confidenciales y susceptibles sobre sus inversiones, utilidades y actividades en general, las cuales serán estrictamente de comprobación en caso de considerarse de que estas no se ajustan a la verdad, en cuyo caso se considerará como defraudación al municipal.
- ARTICULO 20: Los impuestos o contribuciones que deben pagarse mensualmente y se pagasen por todo el año adelantado dentro del primer mes del mismo, darán derecho descuento del 10.1%.
- ARTICULO 21: Las violaciones de las disposiciones del presente acuerdo, causarán una multa de B/10.00 a B/1,000.00
- ARTICULO 22: Podrán ser motivo de exoneración de los tributos Municipales, cuando sean ejecutados en forma directa por los Ministerios, Agencias del Estado, Instituciones Religiosas y otras de beneficio social. Se entiende en forma directa cuando la propia institución realiza la obra o actividad, bajo su responsabilidad con

su propio personal y administración del proyecto o actividad, Cuando estas obras o actividad se realizan por intermedio de personas naturales jurídicos, empresas o corporación se exigirán a estos cumplir con el pago de los tributos municipales correspondientes.

Dado en el Distrito de SANTA MARIA los 9 días del mes de Mayo de 1995.

ELADIO DE LEON
Presidente

AMADO SERRANO
Alcalde

EDITA RUIZ
Secretaria

LASTENIA RODRIGUEZ
Secretaria

ESTE ACUERDO COMENZARA A REGIR A PARTIR DE SU PROMULGACION Y APROBACION

ACUERDO N° 17
(De 19 de julio de 1995)

"POR LA CUAL SE CREA LA JUNTA DISTRITAL DEL DISTRITO DE SANTA MARIA EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARIA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,"

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley No.105 del 8 de octubre de 1973 crea las Juntas Comunales como entes que impulsarán la organización y la acción de la Comunidad, para promover su desarrollo social, económico, político y cultural y para velar por la solución de sus problemas.
2. Que de conformidad a los artículos 22 y 23 de la Ley No.105 del 8 de octubre de 1973 disponen la asignación de partidas presupuestarias municipales, para contribuir a la realización de los programas de trabajo de las Juntas Comunales a fin de que toda ayuda que presta el Municipio a cada uno de los corregimientos se efectúe por intermedio de la Junta Comunal.
3. Que en la citada Ley No.105 del 8 de octubre de 1973, existe un claro vacío en su normativa al no contemplar ningún mecanismo a través del cual los Consejales Distritales pueden llevar a cabo los proyectos y programas de desarrollo comunitario a los que se hayan comprometido frente a sus electores.
4. Que el Consejo Municipal de Santa María además de los tres (3) Representantes de Corregimientos están integrado también por dos (2) Consejales Distritales elegidos a través del voto captado en los tres Corregimientos que integran el Distrito de Santa María.
5. Que es evidente que estos dos (2) Consejales Distritales también necesitan darle respuesta concretas a las necesidades de los habitantes del Distrito y no cuentan para ello con la estructura jurídica necesaria para realizar programas de trabajo en beneficio de la comunidad.
6. Que el ordinal 6 del artículo 17 de la ley No.106 del 8 de octubre de 1973 dispone que los Consejos Municipales están facultados para crear Juntas, Comisiones, Departamentos para la presentación de servicios públicos Municipales, reglamentar sus funciones, nombrar sus miembros y aprobar los presupuestos de rentas y gastos que éstos

le presenten.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Crear, como en efecto se crea, la Junta Distrital, como organismo Municipal encargado de promover el desarrollo social económico, político y cultural del Distrito de Santa María, en armonica colaboración de las Juntas Comunales.

ARTICULO SEGUNDO: La Junta Distrital tendrá Personalidad Jurídica y Patrimonio propio integrado por las partidas presupuestarias que le asigne el Municipio, por el producto de cualesquiera actividades económicas que emprenden con tal objetivo, por las herencias legados y donaciones que serán aceptadas a beneficio de inventario y por cualquier otro ingreso, que de tiempo en tiempo, el Consejo Municipal le permita por medio de acuerdo.

Para los efectos contemplados en este artículo, el Consejo Municipal le asignará cada año a la Junta Distrital una partida presupuestarias equivalente a las partidas que le corresponde a las Juntas Comunales.

ARTICULO TERCERO: La Junta Distrital estará integrada por los dos (2) Consejales Distrital y cinco (5) miembros del Distrito, y el Sr. Alcalde, estos miembros estarán por un año. Los Corregimientos estarán representados en la Junta Distrital, por un mínimo de un miembro por Corregimiento.

La Junta tendrá un Presidente, un Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, dos (2) vocales y un fiscal.

El Vice-Presidente funjirá como Presidente de la Junta en caso de ausencia, incapacidad o inhabilidad del Presidente.

Un Vocal suplirá al secretario en sus ausencias, incapacidad o inhabilidad.

ARTICULO CUARTO: El Consejo Municipal dentro de los cinco (5) primeros días posteriores a su instalación procederá a expedir una Resolución Municipal por la cual designará los miembros de la Junta Distrital de conformidad a como se dispone en el presente acuerdo. Los ciudadanos a que se refiere el artículo anterior tendrán un periodo de un año y podrán ser removidos por el Consejo Municipal previa petición conjunta con los dos (2) Consejales Distritales.

Los miembros de la Junta Distrital tomarán posesión ante el Alcalde del Distrito.

ARTICULO QUINTO: Los ciudadanos a que se refiere el artículo tercero que formen parte de la Junta Distrital deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de edad y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

- b. Haber residido en el Distrito durante el año inmediatamente anterior al de su escogimiento.
- c. No haber sido condenado ni hallarse procesado en delito contra la cosa pública la libertad y pureza la libertad y pureza del sufragio.
- d. No ser cónyuge ni pariente dentro del segundo grado de consanguinidad y primera de afinidad de ninguno de los dos (2) Consejales Distritales, los Representantes de Corregimientos, el Tesorero o el Alcalde.

ARTICULO SEXTO: La Junta Distrital tendrá las siguientes atribuciones:

1. Determinar las necesidades del Distrito y procurarle soluciones.
2. Participar activamente en los programas y trabajos relacionados con el desarrollo del Distrito, especialmente en los programas de producción, salud, vivienda, limpieza, ornato, educación, protección a la niñez y obras públicas.
3. Desarrollar actividades de fomento y estímulo a la educación, la cultura, la recreación y los deportes.
4. Obtener los servicios, asesorías, equipamiento y demás medios que necesite para el desarrollo de sus actividades.
5. Promover y fomentar la creación, establecimiento y fortalecimiento de todas aquellas actividades económicas productivas, sean éstas industriales, agropecuarias, extractivas o de servicios, que ayuden al crecimiento y desarrollo socioeconómico del Distrito.
6. Gestionar y contratar los créditos que sean necesarios con bancos, organismos gubernamentales, privados y municipales, a fin de realizar y ejecutar programas de desarrollo del Distrito.
7. Dictar su reglamento Interno.
8. Rendir informe trimestral de sus actividades al Consejo Municipal y cuando así lo solicite.

El Municipio podrá avalar dichas obligaciones, previo cumplimiento de las formalidades legales.

ARTICULO SEPTIMO: La Junta Distrital enviará anualmente al Consejo Municipal una relación detallada de los proyectos, programas y actividades que desarrollarán en el siguiente año fiscal, especificado las prioridades e indicando los que serán realizados con recursos propios y los que se proponen para su inclusión en Presupuesto Municipal.

ARTICULO OCTAVO: La Junta Distrital llevará registro de su contabilidad, conforme a las normas y procedimientos

que señale la Contraloría General de la República, la cual fiscalizará sus operaciones.

En adición a lo anterior deberá llevar un libro de actas, dónde se transcribirá lo resultado en todas sus reuniones.

ARTICULO NOVENO: Los fondos de la Junta Distrital deberán depositarse en el Banco Nacional de Panamá, excepto cuando el beneficio del crédito haya sido obtenido en otros bancos.

Podrán girar contra tales fondos, el Presidente, y el Tesorero mancomunadamente.

ARTICULO DECIMO PRIMERO:

Dentro de los cinco (5) primeros días del año 1995, el Consejo Municipal procederá a integrar a la primera Junta Distrital, siguiendo para tal efecto lo lo dispuesto en el Artículo cuarto de este acuerdo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO:

Este acuerdo sólo podrá ser modificado, adicionado o derogado por el voto favorable del número entero siguiente a la mitad de los miembros del Consejo Municipal, incluyendo al Presidente de la Cooperación.

ARTICULO DECIMO TERCERO:

Los pronunciamientos de la Junta Distrital en materia de su competencia se denominarán Resolución y sólo admitiran recurso de reconsideración.

ARTICULO DECIMO CUARTO:

Este acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación.

Dado y firmado en la sala de reuniones del Consejo Municipal Santa María a los 19 días del mes de julio de 1995.

ELADIO DE LEON
DOMINGO ACOSTA
JUAN J. ARENAS

OSCAR MELENDEZ
EUSEBIO GONZALEZ
EDITA RUIZ
Secretaria

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARIA, Santa María 19 de julio de 1995.

APROBADO
EJECUTASE Y CUMPLASE

AMADO SERRANO
Alcalde Municipal de Santa María

LASTENIA RODRIGUEZ
Secretaria

AVISOS Y EDICTOS

AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que se ha vendido el establecimiento comercial denominado **CASA LEGUMBRES**, ubicado en la Calle 11 y Avenida Martínez de la ciudad de Colón, amparado por la Licencia Comercial Tipo B, número 13944, al señor **Antonio Mckck Fung** con cédula de identidad personal número 3-714-1417.
Carlos Lesso Choigo
Cédula Pe-2-582
L-344-591-18
Tercera publicación.

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **David García**, panameño con cédula de identidad

personal Nº 9-195-2032, notifico al público en general que he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad de nombre **LAVAMATICO HENRY** ubicado en Calle 71 y Ave 3ra Sur Nº 22, San Francisco; al señora **Zhung Siu Kim de Yau** con cédula de identidad personal Nº N-18-482, L-025-852-46
Tercera publicación

AVISO

Se avisa al comercio y público en general que de acuerdo a Contrato S/Nº del 27 de mayo de 1992, yo, **JORGE ISAAC GONZALEZ RUJANO**, con cédula de identidad personal Nº 9-130-287, he vendido al señor **RAUL URIEYA TORRALDE** con cédula de identidad personal Nº 9-104-1049 el negocio de

mi propiedad denominado **JARDIN GRAN CENTRO ELEGANTE**, ubicado en Calle Novena Final, Vía Interamericana y Barriada Alto Alfaro, de esta forma damos cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio.
L-017-631
Segunda publicación

AVISO

De acuerdo a lo que establece al Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **TOMAS CASTRO RIOS**, con cédula Nº 8-57-714, anuncio que mediante Escritura Pública Nº 7344, del 10 de julio de 1995 de la Notaría Décima de Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial y el derecho de la licencia

Tipo B Número 33225, denominado **CLUB DEPORTIVO BILLAR Y CANTINA VANESSA**, ubicado en Vía Transistmica, Pan de Azúcar, edificio Moya, primer alto, al señor **JORGE RAUL CASTRO MONTERREY**, cédula 8-291-930.
TOMAS CASTRO RIOS
Céd. 8-57-714
L-024-663-17
Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 8,721, del 14 de agosto de 1995, de la Notaría Décima de Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público Sección de Microfotocula (Mercantil), bajo ficha Nº 19011, Rolico 47048, Imagen 0125, el 24 de agosto de 1995, ha sido

disuelta la sociedad anónima **ALPENROSE CORP.**
L-026-933-66
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 8,722, del 14 de agosto de 1995 de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público Sección de Microfotocula (Mercantil), bajo Ficha Nº 295131, Rolico 47048, Imagen 0118, el 24 de agosto de 1995, ha sido disuelta la sociedad anónima **THE E. V. ANSTON INTERNATIONAL CORPORATION.**
L-026-936-39
Única publicación

LICITACION

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL LICITACION PUBLICA Nº 09-95 CONSTRUCCION DE MEJORAS PARA LA ESTABILIZACION DE LOS TALUDES DEL MUELLE 14 DEL PUERTO DE BALBOA AVISO

Desde las 9:00 a.m. y hasta las 10:00 a.m. del día 6 de octubre de 1995, se recibirán propuestas en el Salón de Reuniones de la Autoridad Portuaria Nacional, ubicado en el segundo piso del edificio Dorchester en la Vía España, para la Licitación Pública Nº 09-95 relativa a la Construcción de mejoras para la estabilización de los taludes del Muelle 14 del Puerto de Balboa. Los trabajos contemplados en el hincamiento hasta la roca de 4,000 metros de tablaestacas de acero AZ26 frente al Muelle 14, la instalación de 50,000 Kg. de vigas de apoyo de acero estructural W21 x 55 con sus respectivos arriostres detrás del tablaestacado y el dragado de 10,000 m3 de materiales constituido por sedimentos, arcilla, limo arcilloso y lutita.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado, y contendrá la información requerida y el precio de la oferta. Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Ejecutivo Nº 33 del 3 de mayo de 1985, al Pliego de Cargos, y a demás reformas y preceptos legales vigentes. La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de las partidas presupuestarias Nos. 2.04.1.2.0.03.03.504 por B/. 1,200,000.00 del año 1995, y la correspondiente al año 1995 por B/. 1,300,000.00, con la debida verificación de la Contraloría General de la República. Para participar en esta licitación se requiere estar inscrito en el Registro de Proponentes del Ministerio de Hacienda

y Tesoro, de conformidad con el Artículo 40.C de la Ley Nº 31 del 30 de diciembre de 1994 y el Decreto Ejecutivo Nº 35 del 22 de febrero de 1995.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este aviso, de 7:30 a.m. a 3:30 p.m., en las oficinas de la Dirección de Ingeniería en días hábiles y a un costo de B/. 50.00, pagaderos en la Caja del Depto de Tesorería, reembolsables a los postores que participaran en este acto público, previa devolución en buen estado de los referidos documentos. Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos que soliciten los interesados serán suministrados al costo pero este no será reembolsado.

HUGO TORRIJOS R. DIRECTOR GENERAL

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL LICITACION PUBLICA Nº 10-95 TRABAJOS DE

MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA DE ACCESO AL PUERTO DE VACAMONTE AVISO

Desde las 1:00 p.m. y hasta las 2:00 p.m. del día 6 de octubre de 1995, se recibirán propuestas en el Salón de Reuniones de la Autoridad Portuaria Nacional, ubicado en el segundo piso del edificio Dorchester en la Vía España, para la Licitación Pública Nº 10-95 relativa a la ejecución de trabajos de Mantenimiento de la Carretera de acceso al Puerto de Vacamonte. Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado, y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Ejecutivo Nº 33 del 3 de mayo de 1985, al Pliego de Cargos; y

a demás reformas y preceptos legales vigentes.

La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de las partidas presupuestarias Nos. 2.04.1.2.0.03.03.504 por B/. 350,000.00 del año 1995, y la correspondiente al año 1996 por B/. 150,000.00, con la debida verificación de la Contraloría General de la República.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este aviso, de 7:30 a.m. a 3:30 p.m., en las oficinas de la Dirección de Ingeniería en días hábiles y a un costo de B/. 50.00, pagaderos en la Caja del Depto. de Tesorería, reembolsables a los postores que participaran en este acto público, previa devolución en buen estado de los referidos documentos. Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos que soliciten los interesados serán suministrados al costo, pero este no será reembolsado.

HUGO TORRIJOS R. DIRECTOR GENERAL

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

EDICTOS AGRARIOS

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO N° 2

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, HACE SABER:

Que el señor (a) **AGAPITO SIMON DUARTE**, panameño, mayor de edad, comerciante, portador de la cédula de Identidad Personal N° 9-54-340, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle Prestán del Barrio Baño, corregimiento — de este Distrito, donde hay una casa, distinguido con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle del Matadero Viejo con 14.75 Mts.

SUR: Calle Prestán con 13.25 Mts.

ESTE: Predio de Eugenio García con 32.27 Mts.

OESTE: Predio de Juan Zuleta con 34.30 Mts.

Area total del terreno, cuatrocientos sesenta y cuatro metros con veintitres centímetros (464.23)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera 31 de enero de mil novecientos setenta y dos.

EL ALCALDE
(Fdo.) **TEMISTOCLES ARJONA V.**
JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO
(Fdo.) **EDITH DE LA C. DE RODRIGUEZ**

Es fiel copia de su original. La Chorrera, 31 de enero

de mil novecientos setenta y dos.

EDITH DE LA C. DE RODRIGUEZ
JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO MPAL.
L-344-461-07
Unica publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO N° 94

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, HACE SABER:

Que el señor (a) **EMPERATRIZ ELENA MONTENEGRO DE DELGADO**, panameña, mayor de edad, casada, oficina Secretaria, con residencia en Calle Capitán, casa N° 2787, portadora de la cédula de Identidad Personal N° 7-66-126, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle Santa Marta de la Barriada San Nicolaz, corregimiento Barrio Baño, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Ocupado por Luis Antonio Delgado Barrios, restos de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 con 30.00 Mts. 2.

SUR: Calle Santa Marta con 30.00 Mts. 2.

ESTE: Calle 34 Norte con 40.00 Mts. 2.

OESTE: Ocupado por Luis Antonio Delgado Barrios y Terreno Municipal, restos de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 con 40.00 Mts. 2.

Area total del terreno, mil doscientos metros cuadrados (1,200.00 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s)

que se encuentran afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 29 de junio de mil novecientos noventa y cinco.

EL ALCALDE
(Fdo.) **Sr. ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ**
JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO
(Fdo.) **SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE**

Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintinueve de junio de mil novecientos noventa y cinco.

SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO MPAL.
L-344-672-92
Unica publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO N° 93

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, HACE SABER:

Que el señor (a) **LUIS ANTONIO DELGADO BARRIOS**, panameño, mayor de edad, casado, oficio Comerciante, con residencia en Calle Capitán casa N° 2787, portador de la cédula de Identidad Personal N° 7-56-458, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle del Exitto de la Barriada San Nicolaz, corregimiento Barrio Baño, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Del Exitto con 50.00 Mts. 2

SUR: Ocupado por Emperatriz E. Montenegro de Delgado, restos de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 con 60.00 Mts. 2

ESTE: Calle 34 Norte con

20.00 Mts. 2.

OESTE: Terreno Municipal, restos de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 con 30.00 Mts. 2

Area total del terreno, mil doscientos metros cuadrados (1,200.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 29 de junio de mil novecientos noventa y cinco.

EL ALCALDE
(Fdo.) **Sr. ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ**
JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO
(Fdo.) **SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE**

Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintinueve de junio de mil novecientos noventa y cinco.

SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO MPAL.
L-344-673-07
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 5
PANAMA OESTE
EDICTO N° 117-DRA-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **REGINO GONZALEZ POLANCO**, vecino (a) de Quebrada Grande, del corregimiento de Cermeño, Distrito de Capira, portador de la cédula de Identidad personal N° 9-109-1621, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 8-137-92 según plano

aprobado N° 802-04-11816 la adjudicación a título oneroso de 3 parcelas de tierra Patrimonial adjudicable, con una superficie de 23 Has + 3,143.95 M2, que forma parte de la Finca N° 26000, inscrita al Tomo N° 630, Folio 382, de propiedad del Ministerio de Desarrollo

Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Quebrada Grande, corregimiento de Cermeño, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

PARCELA 4 HAS + 7449.51 M2 (GLOBO A).

NORTE: Omedo

ESPINOSA.

SUR: Regino González Polanco y camino a Cermeño y Quebrada Grande.

ESTE: Omedo Espinosa y camino

OESTE: Regino González Polanco.

PARCELA 7 Has + 9486.73 M2 (GLOBO B).

NORTE: Regino González Polanco.

SUR: Camino hacia Cermeño y a Quebrada Grande.

ESTE: Camino a Cermeño y a Quebrada Grande.

OESTE: Regino González Polanco.

PARCELA 19 Has + 6207.71 M2 (GLOBO C).

NORTE: Arturo Aguilar Medina

SUR: Eduardo Nicanor Boyd y camino a Cermeño.

ESTE: Regino González Polanco.

OESTE: Arturo Aguilar Medina y Eduardo Nicanor Boyd.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Capira, o en la corregiduría de Cermeño y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 106 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 23 días del mes de agosto de 1995.

GLORIA MIRIÑOZ
Secretaria Ad. Hoc

GERARDO CORDOBA
Funcionario Sustanciador

L-028-937-7
Unica Publicación